

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUTO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Procedente del reparto fue asignada a este despacho la demanda ejecutiva con acción real y personal formulada por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificado con N.I.T 860.002964-4, mediante apoderado judicial Remberto Luis Hernandez Niño, identificado con C.C. No. 72.126.339, y T.P. No. 56.448 del C.S.J., contra la Sociedad **INGENIERIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA S.A.**, identificada con N.I.T. 823002005-1, **ALVARO ENRIQUE LAGUNA MERCADO**, identificado con C.C. No. 95.512.010, **MARCO EUGENIO GOMEZ ORDOSGOITIA**, identificado con C.C. No. 18.875.387, y **HEBERTO SALAS QUINTANA**, identificado con C.C. No. 8.756.340, de la que se procede a su estudio.

Como de los documentos dos títulos valores acompañados a la demanda digital y que desde ya quedan los originales en custodia del ejecutante, **PAGARÉ No. 59251011836** con fecha de creación y vencimiento 03 de septiembre de 2020, por valor de \$199'969.751,00, y **PAGARÉ No. 82300200515765** con fecha de creación y vencimiento del 03 de septiembre de 2020, por valor de \$37'259.156,00, así como de la Escritura Pública N° 452 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría Tercera de Sincelejo mediante la cual se constituyó **hipoteca** por el ejecutado Sociedad **INGENIERIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA S.A.** a favor del ejecutante sobre bien inmueble identificado con **F.M.I. 340-18312** ubicado en la Calle 30 N° 14-05 Barrio Majagual del municipio de Sincelejo, resultan a cargo de los demandados unas obligaciones vencidas, claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero; que la demanda reúne los requisitos formales, por la cuantía de lo pretendido, el domicilio del demandado en esta ciudad y el lugar de cumplimiento de la obligación, este juzgado es competente, procede, conforme a lo establecido en los artículos 82, 84, 85, 88, 89, 90, 91, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., librar la orden de pago pedida respecto al capital y los intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

1. Librase orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA con acción real y personal en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**,

identificado con N.I.T 860.002964-4, contra la Sociedad **INGENIERIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA S.A.** identificada con N.I.T. 823002005-1, **ALVARO ENRIQUE LAGUNA MERCADO** identificado con C.C. No. 95.512.010, **MARCO EUGENIO GOMEZ ORDOSGOITIA** identificado con C.C. No. 18.875.387, y **HEBERTO SALAS QUINTANA**, identificado con C.C. No. 8.756.340. por:

1.1. La suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M./CTE (\$199'969.751,00)**, como capital del título valor presentado al cobro **PAGARÉ No. 59251011836 con fecha de creación y vencimiento 03 de septiembre de 2020.**

1.2. Por los intereses **moratorios** del capital anotado en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal establecida en cada periodo por la Superfinanciera, desde el 04 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

1.3. La suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M./CTE (\$37'259.156,00)**, como capital del título valor presentado al cobro **PAGARÉ No. 82300200515765** con fecha de creación y vencimiento del 03 de septiembre de 2020.

1.4. Por los intereses **moratorios** del capital anotado en el numeral 1.3., a la tasa máxima legal establecida en cada periodo por la Superfinanciera, desde el 04 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

2. Ordénese a los demandados, que cumplan con las obligaciones cuya orden de pago se ha emitido en esta providencia a favor del ejecutante acreedor en el término de cinco (5) días.

3. Una vez se reporte por el apoderado del ejecutante el envío de la demanda y sus anexos a los ejecutados allegando los comprobantes correspondientes, y se materialice el trámite de las medidas cautelares solicitadas junto con la demanda, notifíquese el presente auto personalmente por secretaría a los deudores ejecutados al correo electrónico de los demandados, persona jurídica **INGENIERIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA S.A.** al iccsa1@telecom.com.co, indicado en la demanda, y al que se establezca más adelante de los demandados personas naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.,

armonizado con los artículos 2, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, o por la parte interesada a la dirección física reportada en la demanda de estos, remitiéndole copia de esta providencia, estableciendo mecanismos de confirmación de recibido. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de estos.

Para efectos de establecer el correo electrónico de los ejecutados **ALVARO ENRIQUE LAGUNA MERCADO**, identificado con C.C. No. 95.512.010, **MARCO EUGENIO GOMEZ ORDOSGOITIA**, identificado con C.C. No. 18.875.387 y **HEBERTO SALAS QUINTANA**, identificado con C.C. No. 8.756.340, por secretaria consultese la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS para establecer la EPS a que se encuentran vinculados, y oficiesele a esta para que remita a este juzgado y para este proceso los datos de contrato dirección, telefono y correo electrónico del referido ciudadano.

4. Ofíciase a la DIAN para darle cuenta de los títulos valores con orden de pago anexados a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del decreto 3803 de 1982 y 630 del Estatuto Tributario (IMPUESTO DE TIMBRE).

5. Reconocer personería judicial como apoderado del demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.** al Abogado Dr. Remberto Luis Hernandez Niño, identificado con C.C. No. 72.126.339, y T.P. No. 56.448 del C.S.J..

6. Como medida preventiva se ordena a la parte ejecutante, aportar al proceso, **copia escaneada a color** de los dos títulos valores pagarés y sus respectivas cartas de instrucciones para ser llenados por el acreedor, y de la Escritura de Hipoteca, soportes de esta ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25056b14106722b814dcb9064b816e13f60ca0d79bc042f507e555c319e5ce54**

Documento generado en 25/03/2021 03:51:52 PM